

**MENSAJE DE S.E. EL
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CON EL QUE SE INICIA UN
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
LA LEY N° 19.419, EN MATERIA
DE AMBIENTES LIBRES DEL HUMO
DEL TABACO.**

SANTIAGO, septiembre 06 de
2011.-

M E N S A J E N ° 180-359/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en proponer a esa H. Corporación un proyecto de ley que tiene por objeto modificar la ley N° 19.419, que regula actividades que indica relacionadas con el tabaco, en materia de ambientes libres de su humo.

I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El creciente intercambio económico y la progresiva penetración de la industria tabacalera y de sus productos, provocaron que durante el siglo pasado el consumo de estos productos de masificara en prácticamente todos los países del planeta.

Con todo, a mediados del siglo veinte se dieron las primeras voces de alarma desde el mundo de la medicina, las que dieron cuenta de los eventuales efectos dañinos del tabaco para la salud humana. Lo anterior, dio pie a crecientes exigencias de un mayor control de la industria y del mercado del tabaco en general.

Posteriormente, hacia fines de siglo pasado, la mayoría de los países de occidente ya contaban con legislaciones especiales sobre la materia, relativas al tratamiento tributario, como también a la regulación de la publicidad, venta y advertencias sanitarias de los referidos productos.

Chile no fue una excepción a dicho proceso, en atención al alarmante aumento del índice de prevalencia del tabaquismo y a las conclusiones de los efectos que provoca en la salud el consumo de productos hechos con tabaco. En efecto, dichas consideraciones se tuvieron a la vista para proceder a la aprobación de la ley N° 19.419, publicada en el Diario Oficial el 9 de octubre de 1995, modificada posteriormente por la ley N° 20.105, dictada el año 2006.

II. CONVENIO MARCO PARA EL CONTROL DEL TABACO

Por otro lado, cabe tener presente que el año 1999 la Organización Mundial de la Salud (OMS), por mandato de la Organización de Naciones Unidas, asumió el liderazgo en la elaboración de un tratado internacional que aunara los esfuerzos y voluntades de los países para enfrentar las nocivas consecuencias que conlleva el consumo del tabaco a nivel mundial.

Dicho esfuerzo se cristalizó con la aprobación del Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT), adoptado durante la 56ª Asamblea Mundial, el 21 de mayo de 2003, por la unanimidad de los Estados Miembros de la OMS.

A partir del 27 de febrero del 2005, dicho tratado se encuentra plenamente vigente a nivel mundial; hoy son parte de él 172 Estados, incluido Chile que lo ratificó el año 2005, entrando en vigencia en nuestro país el 10 de septiembre de ese año.

El Convenio en comento reconoce la necesidad de dar prioridad al derecho de proteger la salud pública, así como también la naturaleza única de los productos de tabaco y los daños que causa su consumo. En consecuencia, dicho tratado insta a los Estados Parte a tomar medidas para proteger a los no fumadores y promover ambientes libres de humo de tabaco, advirtiéndolos acerca de los daños que provoca el consumo de dichos productos e impidiendo su consumo por parte de los menores de edad, entre otras medidas.

En ese contexto, las modificaciones introducidas a la ley N° 19.419 a través de la ley N° 20.105, implementaron las disposiciones del tratado. Sin perjuicio de ello, la posterior dictación de directrices oficiales, nos impulsan a continuar el proceso de modificación de nuestra legislación en materia de exposición al humo del tabaco.

III. ANTECEDENTES SANITARIOS

La evidencia científica acumulada a nivel mundial permite afirmar que el consumo de tabaco es hoy una de las principales causas prevenibles de enfermedades. En efecto, el consumo de tabaco está asociado con un aumento de la morbilidad, mortalidad y discapacidad humana; a su vez, su carácter adictivo hace difícil el abandono de su consumo.

Sobre el particular, cabe señalar que el tabaco es un producto de origen vegetal que se caracteriza por contener altas concentraciones de alcaloides, entre ellos, la nicotina. Además contiene nitrosaminas, reconocidos carcinógenos para los seres humanos, propios de las hojas de tabaco, los que aumentan en forma espontánea en dichas hojas a medida que transcurre el tiempo en condiciones de almacenaje habitual. En efecto, la Agencia Internacional de Investigación de Cáncer (IARC), dependiente de la OMS, ha calificado al tabaco y los productos hechos con tabaco, así como también al humo que se genera por su combustión, como carcinógenos, con capacidad de inducir el desarrollo de cáncer en los seres humanos.

Por otra parte, la nicotina además de ser un alcaloide con gran poder para generar adicción y dependencia, tiene graves efectos metabólicos y tóxicos para el ser humano, pudiendo incluso llegar a producir la muerte por la ingesta aguda (dosis letal aguda: 1 mg/kg de peso en niños, > a 67mg en adultos).

Por otro lado, los estudios disponibles indican que durante los últimos 30 años la población chilena y muy

especialmente las mujeres, se han ido incorporando progresivamente al consumo de tabaco, llegando en ciertos grupos etarios a igualar la de los hombres e incluso, a nivel escolar, a superarlos. Recién el año 2006, coincidiendo con la entrada en vigencia del nuevo articulado de la ley N° 19.419, se comenzó a insinuar un cambio de la tendencia y un estancamiento de las cifras de prevalencia en la población general, verificándose un pequeño descenso a nivel de mujeres que acumula tres puntos porcentuales entre el 2004 y el 2008.

A su vez, los índices de prevalencia de consumo en la población general sitúan a nuestro país como el más fumador de la región de las Américas. Asimismo, a nivel de escolares nos situamos entre las mayores prevalencias de consumo de tabaco a nivel mundial (GYTS2008).

Luego, las consecuencias económicas y sociales derivadas del consumo y la exposición al humo de tabaco hacen relevante reducir los índices de su consumo, siendo necesario tomar medidas adecuadas para reducir la población expuesta, muy especialmente a los niños y escolares de nuestro país.

A su vez, cabe hacer presente que esta problemática ha sido objeto de preocupación por parte de parlamentarios de diversos sectores. Durante los últimos años las mociones sobre la materia han sido numerosas, pudiendo citar, a título ejemplar, los proyectos de ley contenidos en los siguientes boletines:

1) N°7.546-11, de las H. Diputadas Andrea Molina y Karla Rubilar y de los H. Diputados Enrique Accorsi, Pedro Araya, Juan Luis Castro, Manuel Monsalve, Marco Antonio Núñez, Alberto Robles, Guillermo Teillier y Víctor Torres.

2) N°7.456-11, de los H. Senadores Francisco Chahuán, Guido Girardi, Fulvio Rossi y Mariano Ruíz-Esquide.

3) N°7.355-11, del H. Senador Alejandro Navarro.

4) N°7.351-11, de las H. Diputadas Adriana Muñoz y Clemira Pacheco y de los H. Diputados Juan Luis Castro, Alfonso De Urresti, Marcelo Díaz, Manuel Monsalve, Marco Antonio Núñez, Sergio Ojeda, René Saffirio y Patricio Vallespín.

5) N°7.151-11, de la H. Diputada Karla Rubilar, y los H. Diputados Enrique Accorsi, Juan Luis Castro, Carlos Jarpa, Fernando Meza, Manuel Monsalve, Marco Antonio Núñez, Alberto Robles y Víctor Torres, y del entonces Diputado Juan Lobos.

6) N°6.966-11, del H. Senador Guido Girardi.

7) N°6.526-11, de la H. Diputada Alejandra Sepúlveda, del H. Diputado Pedro Araya y de los entonces Diputados Marco Enríquez-Ominami, Álvaro Escobar, Roberto Sepúlveda y Esteban Valenzuela.

8) N°6.316-11, del H. Senador Pedro Muñoz.

9) N°5.876-11, del H. Senador José García Ruminot.

10) N°5.442-11, de los H. Diputados Gonzalo Arenas, Ramón Barros, Enrique Estay, Javier Hernández, Iván Norambuena y Felipe Ward, y de los entonces Diputados Claudio Alvarado, Sergio Correa, Andrés Egaña y Juan Lobos.

11) N°4.831-11, de la H. Diputada Marta Isasi, la entonces Diputada Amelia Herrera, los H. Diputados Germán Becker, Mario Bertolino, Roberto Delmastro y René Manuel García, y de los ex Diputados Pablo Galilea y Alfonso Vargas.

12) N°4.719-11, de los H. Senadores Carlos Bianchi y Pedro Muñoz.

13) N°4.578-11, de la H. Diputada María Angélica Cristi, los H. Diputados Sergio Bobadilla, Enrique Estay, Iván Norambuena y Manuel Rojas, y de los

entonces Diputados Sergio Correa, Andrés Egaña, Juan Lobos y Osvaldo Palma.

14) N°3.890-11, del H. Diputado Nicolás Monckeberg y del entonces Diputado Pablo Galilea.

15) N°3.641-11, de los H. Diputados José Antonio Kast e Iván Norambuena, del actual H. Senador Gonzalo Uriarte, de la entonces Diputada Marcela Cubillos y de los ex Diputados Rodrigo Álvarez, Eduardo Díaz, Marcelo Forni, Gonzalo Ibáñez y Pablo Prieto.

IV. OBJETIVO

De conformidad a los antecedentes precedentemente expuestos, la experiencia acumulada en el decenio recién pasado mostró que sólo se avanzó en la reducción de los índices de consumo del tabaco en la segunda mitad de dicho período, coincidiendo con la entrada en vigencia de la normativa legal sobre la materia. Sin embargo, el estancamiento en los índices de prevalencia de su consumo a nivel de la población general y en los escolares, junto a la mantención de una alta prevalencia en adultos jóvenes, hacen necesario que la ley consagre nuevos mecanismos para proteger a la población de la exposición al humo de tabaco en los lugares de uso público y colectivo.

V. CONTENIDO DEL PROYECTO

1. Definiciones

En primer lugar, el proyecto que someto a vuestro conocimiento mejora la definición de los productos que regula, recogiendo en nuestra legislación la terminología que utiliza el CMCT.

2. Menores de edad

El proyecto se ocupa de aumentar la protección de los menores de edad, restringiendo el acceso que los niños y jóvenes tienen a los productos hechos con tabaco.

Al efecto, se precisa que ciertas limitaciones a la publicidad y prohibiciones incluyen a los establecimientos de educación parvularia.

3. Advertencias

Se establece que las advertencias que deberán contener las cajetillas de cigarros o cigarrillos se distribuirán en los productos de tabaco de manera proporcional, manteniendo en el Ministerio de Salud la responsabilidad de diseñarlas.

4. Ambientes libres de humo

En relación a los ambientes libres de humo de tabaco, el proyecto propone la prohibición absoluta de fumar en la mayoría de los espacios públicos.

Al efecto, se avanza en la regulación existente, prohibiendo el consumo de productos de tabaco en los lugares cerrados de uso comercial colectivo o accesibles al público. Por ende, dichos productos no se podrán consumir en industrias, fábricas y oficinas, esto es, lugares cerrados a los que acceden distintas personas, es decir, la normativa propuesta no prohíbe fumar dentro de los hogares de nuestra población.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.419:

1) Reemplázase en el artículo 1° la expresión "productos hechos con tabaco" por "productos de tabaco".

2) Modifícase el artículo 2° del siguiente modo:

a) Sustitúyase la letra c) por la siguiente:

"c) Productos de tabaco: los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascados o aspirado;".

b) Agregase la siguiente letra d), nueva, pasando la actual letra d) a ser e):

"d) Espacio interior o cerrado: Aquel cubierto por un techo y que cuente con paredes o muros en todos sus costados, independientemente del material utilizado, de la existencia de puertas o ventanas y de que la estructura sea permanente o temporal, y".

3) Sustitúyase en el artículo 3° la expresión "hechos con tabaco" por "de tabaco".

4) Modifícase el artículo 4° del siguiente modo:

a) Reemplázase en su inciso primero la frase "hechos con tabaco" por "de tabaco"

b) Sustitúyase en su inciso segundo la expresión "establecimientos de enseñanza básica y media" por "establecimientos de educación parvularia, básica y media".

c) Reemplázase la oración final del inciso segundo por la siguiente:

"La distancia se medirá desde los límites exteriores de los establecimientos, por aceras, calles y espacios de uso público, en línea recta y directa, y para ello se utilizará el límite exterior que se encuentre más cercano al establecimiento respecto del cual se efectuará la medición.".

d) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

"Se prohíbe la venta de productos de tabaco al interior de los establecimientos de salud, sean públicos o privados.".

5) Sustitúyase en el artículo 5° la expresión "hechos con tabaco" por "de tabaco".

6) Modifícase el artículo 6° del siguiente modo:

a) Reemplázase en sus incisos primero y segundo la frase "hechos con tabaco" por "de tabaco".

b) Sustitúyase el inciso tercero, por el siguiente:

"El decreto indicado establecerá una o más advertencias, que podrán ser diseñadas con dibujos o fotografías y leyendas. Durante el plazo señalado en el inciso primero, éstas deberán figurar en toda la producción nacional o la importada destinada a su distribución dentro del territorio nacional, en forma simultánea."

c) Intercálase los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser sexto:

"Los productores, comercializadores o distribuidores deberán incorporar la o las advertencias en similares porcentajes en el total de los productos de tabaco que cada uno de ellos produzca, comercializa o distribuya. Para dicho fin, al inicio de la vigencia de las advertencias, informarán por escrito al Ministerio de Salud las cantidades de productos de tabaco respectivos y la distribución de las advertencias en ellos. Toda modificación a la información señalada deberá ser comunicada al Ministerio de Salud de inmediato.

Si al entrar en vigencia las nuevas advertencias quedaran saldos en bodega con las advertencias anteriores, para su distribución se deberá solicitar autorización a la Autoridad Sanitaria que corresponda a la casa matriz del fabricante o importador. Esta excepción sólo podrá alcanzar hasta un monto equivalente a la producción distribuida durante el mes anterior."

7) Reemplázase en los artículos 7° y 9° la frase "hechos con tabaco" por "de tabaco".

8) Sustitúyase su artículo 10, por el siguiente modo:

"Artículo 10.- Se prohíbe fumar en los siguientes lugares:

a) Todo espacio cerrado que sea un lugar accesible al público o de uso comercial colectivo, independientemente de quien sea el propietario o de quien tenga derecho de acceso a ellos;

b) Todo espacio cubierto por un techo y que cuente con una o más paredes, accesible al público o de uso comercial colectivo, independientemente de quien sea el propietario o de quien tenga derecho de acceso a ellos;

c) Espacios cerrados o abiertos, públicos o privados, que correspondan a dependencias de:

1. Establecimientos de salud, públicos y privados.

2. Órganos del Estado.

3. Establecimientos de educación parvularia, básica y media.

4. Recintos donde se expendan combustibles.

5. Gimnasios y recintos deportivos.

6. Aquellos lugares en que se fabriquen, procesen, depositen o manipulen explosivos, materiales inflamables, medicamentos o alimentos, y

d) Medios de transporte de uso público o colectivo, incluyendo ascensores.".

9) Sustitúyase el artículo 11, por el siguiente:

"Artículo 11.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se prohíbe fumar en los siguientes lugares, salvo en sus patios o espacios al aire libre:

a) Establecimientos de educación superior, públicos y privados;

b) Aeropuertos y terrapuertos;

c) Teatros, cines, lugares en que se presenten espectáculos culturales y musicales;

d) Centros de atención o de prestación de servicios abiertos al público en general, y

e) Supermercados, centros comerciales y demás establecimientos similares de libre acceso al público.".

10) Derógase el artículo 12.

11) Derógase el artículo 13.

12) Modifícase el artículo 14 del siguiente modo:

a) Intercálase el siguiente inciso primero, nuevo:

"En los lugares de acceso público, se deberán exhibir advertencias que prohíban fumar, las cuales deberán ser notoriamente visibles y comprensibles.".

b) Sustitúyase en su inciso primero, que ha pasado a ser segundo, la frase "hechos con tabaco" por "de tabaco".

13) Modifícase el artículo 15, del siguiente modo:

a) Sustitúyase en su inciso primero el vocablo "siguiente" por "tercero".

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando sus actuales incisos segundo, tercero y cuarto, a ser tercero, cuarto y quinto:

"Los inspectores de la Municipalidad respectiva también fiscalizarán el cumplimiento de esta ley, y denunciarán ante los tribunales señalados en el inciso precedente, las infracciones que constaten.".

c) Sustitúyase en su inciso final el vocablo "fiscal" por el término "municipal".

14) Modifícase el artículo 16 del siguiente modo:

a) Reemplázase, cada vez que se utiliza, la frase "hechos con tabaco" por "de tabaco".

b) Modifícase su inciso primero del siguiente modo:

i. Sustitúyase en las letras a. y d. del numeral 2) de su inciso primero, la expresión "establecimientos de enseñanza básica y media" por "establecimientos de educación parvularia, básica y media".

ii. Incorpórase a continuación del punto aparte (.) de la letra a. del numeral 2) de su inciso primero, que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: "Además, en caso de reincidencia, se podrá decretar la clausura del establecimiento, comercio o lugar donde se cometió la infracción por un período de 15 días.".

iii. Agrégase la siguiente letra f. al numeral 2) de su inciso primero:

"f) Transgredir las normas acerca de los porcentajes de distribución de advertencias en productos de tabaco, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6°."

iv. Incorpórase a continuación del punto aparte (.) del numeral 5), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: "Además, en caso de reincidencia, se podrá decretar la clausura del establecimiento, comercio o lugar donde se cometió la infracción por un período de 15 días."

v. Derógase el numeral 7).

vi. Suprímase la letra a. del numeral 10).

vii. Sustituyese en la letra b. del numeral 10) la oración "y en los lugares en que se permite hacerlo, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 13" por la siguiente: "en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14".

viii. Reemplazase en el numeral 11) la frase "1 unidad tributaria mensual" por la siguiente "2 unidades tributarias mensuales".

ix. Sustitúyase en el numeral 12) la oración "media unidad tributaria mensual" por la siguiente "2 unidades tributarias mensuales".

x. Reemplazase en el numeral 12 la expresión "10, 11, 12 y 13" por la siguiente "10 y 11".

c) Sustitúyase el inciso tercero del artículo 16 por el siguiente:

"En caso de reincidencia, se podrá aplicar el doble de la multa. Se considerará como reincidencia el incumplimiento reiterado de cualquiera de las normas de esta ley, esto es, dos o más infracciones cometidas en un plazo inferior a un año, contado desde la primera infracción."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- Esta ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Con todo, la derogación de los artículos 12 y 13 de la ley N° 19.419, entrará en vigor un año después de la publicación de esta ley.

Artículo segundo transitorio.- En tanto sigan vigentes los artículos 12 y 13 de la ley N° 19.419, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo anterior, a quienes infrinjan las obligaciones consagradas en dichas disposiciones le serán aplicables las sanciones establecidas con anterioridad a la publicación de esta ley, en los números 7), 10) y 12) del inciso primero del artículo 16 de la ley N° 19.419, según corresponda.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHEÑIQUE
Presidente de la República

RODRIGO HINZPETER KIRBERG
Ministro del Interior

JAIME MAÑALICH MUXI
Ministro de Salud

PABLO LONGUEIRA MONTES
Ministro de Economía, Fomento
y Turismo